



Nº 249

Miércoles 30 de Diciembre de 2015

Resolución Normativa Nº 4

Córdoba, 29 de Diciembre de 2015.-
VISTO: La Ley Nº 10.323 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2015, la Ley Impositiva Anual Nº 10.324, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 04-12-2015 y con vigencia a partir del 01-01-2016, el Decreto Nº 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015), Y CONSIDERANDO: QUE por medio de la Ley Impositiva Nº 10.324 se establecieron en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos modificaciones de códigos, descripciones y alícuotas para la actividades mencionadas en su Artículo 17 en relación a las vigentes para el año 2016, como así también los ingresos previstos en sus Artículos 18 y 19 para los Contribuyentes del mencionado Impuesto. QUE además de ello, la citada Ley, en su Artículo 20º fija una Alícuota especial a utilizar por los Contribuyentes que posean una Base Imponible superior a Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000). QUE la mencionada alícuota especial debe aplicarse únicamente a las actividades que se detallan en el citado Artículo 20º. QUE a través de la Ley Impositiva se modificó el monto de ingresos del año anterior a efectos de determinar si corresponde la suspensión, dispuesta en el Artículo 2 de la Ley Nº 9.505 y modificatorias, de la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario para la actividad industrial. QUE por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar en la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias el ANEXO XXVI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2º Ley Nº 9505 - actualizando el mencionado monto que los Contribuyentes deberán tener en cuenta para gozar del beneficio mencionado en la Anualidad 2015. QUE al establecerse nuevos códigos de actividad, resulta preciso realizar las aperturas de dichos códigos y por lo tanto modificar el

Anexo XV de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias. QUE por los códigos de actividades aprobados por la Ley Impositiva Anual y las aperturas dispuestas en la presente, es necesario ajustar las equivalencias de los mismos a los Códigos previstos en el Clasificador Único de Actividades de Convenio Multilateral (C.U.A.C.M.) en el Anexo XVI de la resolución citada en el considerando anterior. QUE a través de la Ley Nº 10.323 de modificaciones al Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2015 se establecieron adecuaciones al Fondo para el financiamiento del Sistema Educativo Ley Nº 9870 (FoFiSE) establecido por Ley Nº 10.012 y modificatorias y se creó en el Título III de la primera ley citada el Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura. QUE en virtud de los fondos mencionados precedentemente y la forma que el aplicativo SIFERE y el Sistema SIFERE WEB efectúan el cálculo de los mismos, resulta preciso reglamentar, para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, las disposiciones particulares que deberán tener en cuenta al confeccionar sus Declaraciones Juradas correspondientes a Enero/ 2016 y siguientes cuando desarrollen la actividad de locación de inmuebles. QUE, asimismo, atento los cambios expuestos y los vencimientos previstos para el año 2016, es conveniente disponer la actualización de tablas paramétricas en los aplicativos domiciliarios para, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, y aprobar una nueva versión del Aplicativo APIB.CBA para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; modificando entonces los Anexos XXI, XXIX y XLIII de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias. QUE esta nueva versión del Aplicativo APIB.CBA contiene los Vencimientos, Actividades y Alícuotas para el año 2016 y la actualización necesaria para poder realizar los cálculos de

Fondos Especiales (FoFISE y FFOI). QUE en virtud del Artículo 50 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios – hoy Artículo 235 del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) – , y el Artículo 437° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias – hoy Artículo 551° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria –, esta Dirección otorgó Certificados de No Retención a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos declarados en esta Jurisdicción en el período fiscal 2014, hubiesen superado el límite establecido por la respectiva Resolución, otorgando su validez como Certificado de No Retención -Decreto N° 443/04- por el período fiscal 2015, hasta el 31 de Diciembre del corriente año. QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos Certificados de No Retención ya otorgados, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2016. QUE considerando los montos por los cuales se otorgaron certificados de no retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el año 2015, resulta necesario establecer el límite a efectos de otorgar, para el período fiscal 2016 los certificados de no retención a los Contribuyentes del mencionado impuesto; elevando el monto previsto para el año anterior de manera que corresponderá otorgarlos a aquellos contribuyentes cuyos ingresos declarados en esta jurisdicción en el período 2015 superen el monto de Pesos Ciento Sesenta y Nueve Millones (\$169.000.000). POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 364° los siguientes Artículos y sus Títulos: "2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL ARTICULO 364° (1).- Los contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán utilizar, a los fines de realizar sus Declaraciones Juradas, el sistema que establezca la Comisión Arbitral a través de sus disposiciones. SIFERE DOMICILIARIO ARTICULO 364° (2).- Establecer que los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, no obligados a realizar sus presentaciones a través del sistema SIFERE WEB, deberán utilizar en forma obligatoria a partir de las presentaciones efectuadas desde el 01/01/2016 la Versión 4.0.1 que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Arbitral – www.ca.gob.ar –, A partir de la liquidación del anticipo correspondiente a Enero de 2016 deberán considerarse las disposiciones especiales previstas en los Artículos 496 (1) y siguientes de la presente resolución. II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496°

los siguientes Artículos y sus Títulos: "29) CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL – APLICATIVO SIFERE VERSIÓN 4.0.1 – DECLARACIÓN DE INGRESOS AÑO ANTERIOR – FOFISE Y FFOI ARTICULO 496° (1).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral deberán declarar en el Aplicativo Sifere la sumatoria de bases imponibles del ejercicio fiscal anterior a efectos de calcular el aporte correspondiente a los fondos para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) y para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI), considerando lo previsto por Ley N° 10.323 e informando sus montos en valores enteros sin considerar decimales. Cuando se hubiere iniciado actividad durante el transcurso del año anterior, deberá declararse el monto anualizado de la sumatoria de Bases Imponibles obtenidas en el tiempo efectivo del desarrollo de las actividades. Los ingresos citados en el primer y segundo párrafo del presente artículo deberán declararse en el subítem "Ingresos del año anterior" del ítem "Determinación del CM03" de la pantalla "Carga de Declaraciones Juradas" del Aplicativo SIFERE Domiciliario. Cuando la suma de bases imponibles supere los montos establecidos por las leyes de creación de los citados fondos, el sistema efectuará el cálculo correspondiente de éstos para todas las actividades declaradas, no efectuando el procedimiento previstos en el artículo siguiente. 30) LOCACIÓN DE INMUEBLES LIQUIDACIÓN DEL APOORTE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO LEY N° 9870 (FOFISE): A) LOCACIÓN DE INMUEBLES QUE DEBEN ABONAR FOFISE A TRAVÉS DEL APLICATIVO SIFERE ARTICULO 496° (2).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que desarrollen -en forma exclusiva o no- las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos destinados o afectados a actividades económicas y/o efectúen locación de más de nueve (9) unidades de inmuebles no afectados a dicha actividad cuando para el ejercicio fiscal anterior no superen la suma prevista en el Artículo 127 de la Ley Impositiva Anual N° 10.324, o su proporción cuando corresponda, deberán -a efectos de ingresar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) a través del aplicativo domiciliario SIFERE- calcular el mismo sobre el impuesto mensual determinado de la actividad de locación en sus papeles de trabajo y declararlo como "Otros Débitos" dentro del concepto "Otros" de la Declaración Jurada a presentar. Cuando la suma de bases imponibles supere el monto mencionado en párrafo anterior el sistema efectuará el cálculo correspondiente del citado fondo para todas las actividades declaradas, no efectuando el procedimiento precedente. B) LOCACIÓN DE INMUEBLES URBANOS NO AFECTADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD DE NUEVE UNIDADES EN ALQUILER - EXCEPTUADOS DE ABONAR FOFISE – APLICATIVO SIFERE ARTICULO 496° (3).- Los

contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que desarrollen las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos no afectados a actividades económicas y que no excedan la cantidad de nueve (9) unidades en alquiler, únicamente cuando la sumatoria de bases imponibles para el ejercicio fiscal anterior, supere la suma prevista en el Artículo 127 de la Ley Impositiva Anual N° 10.324, o su proporción cuando corresponda, deberán -a efectos de no ingresar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) correspondiente a dicha actividad- detraer el mismo declarándolo como "Otros Créditos" dentro del concepto "Cómputo autorizado por Norma" de la Declaración Jurada a presentar.

C) LOCACIÓN DE INMUEBLES URBANOS NO AFECTADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD DE NUEVE UNIDADES EN ALQUILER - EXCEPTUADOS DE ABONAR FOFISE - SISTEMA SIFERE WEB ARTICULO 496° (4).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que utilicen el sistema SIFERE WEB y desarrollen bajo el

código 701090 Servicios Inmobiliarios realizados por Cuenta propia, con Bienes Propios o Arrendados n.c.p. las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos no destinados o afectados a actividades económicas o que no excedan la cantidad de nueve (9) unidades en alquiler, a fines de no ingresar la parte correspondiente a dicha actividad del aporte para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) - calculado por el cien por ciento (100%) de los bienes locados - deberán determinar en papeles de trabajo la parte correspondiente a dichos Inmuebles y detraer el mismo declarándolo como "Otros Créditos" dentro del concepto "Cómputo autorizado por Norma" de la Declaración Jurada a presentar.

III.- SUSTITUIR en el ANEXO XVI - "Equivalencias y Observaciones de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral C.U.A.C.M. (Art. 381°, 382° y 508° R.N. N° 1/2015)" los códigos equivalentes de la Jurisdicción Córdoba con los Códigos del CUACM, que se detallan a continuación:

		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
61801.10 / 61802.10 / 62701.10 / 62702.10 s/corresp.	601111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
61801.10 / 61801.12 / 61802.10 / 62701.10 / 62701.12 / 62701.13 / 62702.10 s/corresp.	601181	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camionetas, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
62700.20 / 62700.50 / 62700.60 / 61800.13 / 61800.15 s/corresp.	601291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye casas rodantes, trailers, camionetas, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
61800.14 / 61800.16 / 61800.40 / 61800.70 / 61801.11 / 61802.10 / 62701.11 / 62702.10 s/corresp.	604011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		
61400.12 y 61400.13 s/corresp.	613210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		
61900.30 / 61800.15 / 61801.12 s/corresp.	616300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
		SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 / 30.40 / 50 / 1.90 / 82901.50 / 93001.00 / 93100.11 / 12 / 30 / 40 / 50 / 1.90 / 93002.00 / 93003.00 / 93101.00 / 93102.00 y 93103.00 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmobiliarios se incluyen en Otros Servicios prest. al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2015, que se detallan a continuación y que se adjuntan a la presente: I. Anexo XV- Código de Actividades de la Jurisdicción Córdoba (Art. 378°, 493°, 508° y 597° R.N. 1/2015). II. ANEXO XVII - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 383° a 385° y 493° R.N. 1/2015). III. ANEXO XIX - Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 379° R.N. 1/2015). IV. ANEXO XX - Impuesto sobre los

Ingresos Brutos Reducción de Alícuotas (Art. 379° R.N. 1/2015). V. ANEXO XXI - Versión Vigente Apib.Cba (Art. 353°, 354°, 355° y 359° R.N. 1/ 2015). VI. ANEXO XXV - Requisitos y vigencia para el encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 - Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario T.O. 2015 (Art. 451° y 452° R.N. N°1/2015). VII. ANEXO XXVI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional según mes de inicio.

Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 451° R.N. 1/2015). VIII. ANEXO XXVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 178° inciso b) del Código Tributario T.O. 2015 (Art. 476° R.N. 1/2015). IX. ANEXO XXVIII - Agentes de Retención. Certificados de no Retención (Art. 551° R.N. 1/2015). X. ANEXO XXIX - Aplicativo SILARPIB.CBA (Art. 340° a 343° R.N. 1/2015).

XI. ANEXO XLIII - Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 652° y 654° R.N. 1/2015). ARTICULO 3°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2016. ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO

<http://goo.gl/5W8qvZ>